

---

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

VISTO: Lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10.734, modificatoria del artículo 10º de la Ley N° 2.756 (Ley Orgánica de Municipalidades).

La Ordenanza municipal N° 1144/92 (HCM 1154/92).

La Ordenanza N° 4788/18.

Las Ordenanzas N° 4885/19 y N° 5048/21.

Los montos vigentes para LICITACIÓN PÚBLICA, LICITACIÓN PRIVADA y CONCURSOS DE PRECIOS –Decreto N° 1529/21-.

La solicitud del Contador General del Municipio, CPN Pablo Piotto, en referencia directa con el objeto de la presente, la cual se adjunta y forma parte de la misma.

El índice de inflación acumulada según el IPEC desde la última modificación de los montos para LICITACIÓN PÚBLICA, LICITACIÓN PRIVADA y CONCURSOS DE PRECIOS, y;

CONSIDERANDO: Que, se estima conveniente actualizar los montos licitatorios por todos los motivos detallados en la solicitud del Contador General del Municipio ut supra mencionada.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Ordena:

**ARTÍCULO 1º:** Toda compra, enajenación, obra, trabajo, suministro, locación, arrendamiento y contrato en general que importe una erogación que exceda la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000.-), se efectuará mediante LICITACIÓN PÚBLICA.

**ARTÍCULO 2º:** Queda prohibido el fraccionamiento de la cantidad de un mismo producto, elemento o trabajo, con el objeto de evitar el tope establecido en el artículo anterior. Se presumirá que existe fraccionamiento cuando, en el lapso de un mes se efectúen contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas del mismo bien o trabajo, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO 3º:** El régimen de contrataciones y adquisiciones para toda compra que implique una erogación de hasta PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000), será establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 4º:** Toda compra o locación de servicios que importe una erogación entre PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL UNO (\$2.500.001) y PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000) se efectuará mediante LICITACIÓN PRIVADA, en base a las normas de los artículos siguientes.

---

ARTICULO 5º: El pliego de condiciones generales a utilizar será el vigente para las licitaciones públicas, debiéndose en cada caso confeccionar el pliego de condiciones particulares.

ARTICULO 6º: El llamado a licitación privada deberá efectuarse mediante decreto, en el que deberá constar como mínimo:

- a) Objeto de la licitación.
- b) Presupuesto Oficial.
- c) Fecha y hora de apertura de las ofertas.
- d) Otros datos que se consideren de interés.

ARTICULO 7º: El plazo mínimo entre la fecha del llamado a licitación y la de apertura de las ofertas deberá ser de 7 (siete) días corridos. En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados, en las condiciones que determine la reglamentación.

ARTICULO 8º: Establécese la obligación de invitar a cotizar en cada licitación privada a todos los proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad en el rubro objeto de la licitación. Sin perjuicio de ello, podrá invitarse también a otras firmas que, sin estar inscriptas, sean reconocidas comercialmente en el ramo, rigiendo para ello el objetivo de ampliar el número de oferentes en cada licitación.

ARTICULO 9º: Fíjense los siguientes montos del régimen de contrataciones para toda compra, enajenación, obra, trabajo, suministro, locación y arrendamiento que no exceda el monto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000).

- a) Compra Directa: PESOS DOCE MIL (\$ 12.000).
- b) Informe de Precios: de PESOS DOCE MIL UNO a PESOS CIEN MIL (\$12.001 a \$100.000).
- c) Concurso de Precios: de PESOS CIEN MIL UNO a PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$100.001 a \$2.500.000).

Todos deberán tener la autorización del Secretario de Finanzas y Administración, excepto para los que se encuadren en el inc. a, los cuales deberán autorizarse con firma del Director y/o Secretario del área.

ARTICULO 10º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a la utilización del mecanismo de Reconocimiento de Gastos hasta una suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) para la compra de repuestos y la ejecución de pequeñas reparaciones destinadas al mantenimiento de equipos livianos, pesados y materiales e insumos varios para Aguas y Cloacas; y Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 11º: Remítase al Honorable Concejo Municipal en forma trimestral un registro de los gastos generados por este mecanismo de compra establecido en el artículo anterior, el cual deberá ser suscripto y elevado por el o la responsable de cada área.

---

**ARTICULO 12º:** En todos los casos se dará prioridad a los proveedores locales en los términos de la Ordenanza Nº 3050/04 (modificada por Ordenanza Nº 4594/2017).

**ARTICULO 13º:** Deróguense las Ordenanzas Municipales Nº 1144/92 (HCM 1154/92), 4788/18, 4885/19 y 5048/21;

**ARTICULO 14º:** Toda modificación y/o actualización de los importes establecidos en los artículos 1°, 3°, 4°, 9° y 10° deberá efectuarse mediante Ordenanza de este Honorable Concejo Municipal de conformidad con las facultades reguladas en el artículo 10° de la Ley Provincial N° 2756 -Ley Orgánica de Municipalidades- (con las modificaciones realizadas por Ley N° 12734). El Departamento Ejecutivo Municipal podrá remitir para su correspondiente tratamiento proyectos de Ordenanza que tengan como objeto actualizar los montos mencionados, hasta el valor resultante de aplicar el porcentaje de inflación acumulada establecido por IPEC desde la última modificación realizada.

**ARTÍCULO 15º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 5113 Sala de Sesiones, 29 de Septiembre de 2021.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.



18/08/21

Villa Constitución, Miércoles 30 de Junio de 2021

Al

C.P. Nicolás Rubicini

Secretario de Administración y Finanzas

Presente

02 JUL 2021

Nicolás Rubicini  
Mesa de Entrada



Ref.: Problemática en la Gestión Administrativa de Contrataciones – Régimen de Compras

De mi mayor consideración.

En virtud del análisis efectuado sobre el Sistema de Contrataciones Públicas de la Administración Municipal, elevo a usted una descripción de la problemática que afronta el mismo y el planteo de una de las posibles soluciones.

Todo el proceso de Licitación Pública conlleva un procedimiento extenso en plazos y documentación a cumplimentar, desde la confección del Requerimiento de Compra por parte del sector interesado, la preparación del Pliego de bases y condiciones particulares sujeto a aprobación posterior por la Dirección de Finanzas y Presupuestos, luego su elevación a la oficina de Despacho para la elaboración del Decreto de llamado a Licitación, con la fijación de la fecha de apertura y la publicación de los mismos por 10 días en Boletín Oficial. Su posterior adjudicación y confección del contrato entre las partes, y finalmente la efectiva ejecución objeto del mismo.

El resultado de lo expresado anteriormente implica para el Municipio de Villa Constitución una demora excesiva en los procesos de Compras y Contrataciones, a partir de la multiplicación en la carga administrativa. Además, dicha demora, sobrepasa o excede los plazos normales de vigencia de los precios que establecen los oferentes (por cuestiones de variaciones cambiarias y/o inflacionarias) trayendo consigo inconvenientes, conflictos y mayores costos en la dinámica de contratación.

A su vez, no podemos ignorar, el enorme impacto que la actual pandemia por COVID-19 ha provocado en la gestión administrativa general Municipal y en especial en los tiempos involucrados en procedimientos de compras.

Las Licitaciones Públicas, además, implican costos adicionales para los oferentes por la adquisición de pliegos y depósitos de garantías, y en ocasiones, estos últimos resultan en una carga onerosa que impide la participación de pequeñas empresas o cooperativas locales. Sumado a lo anterior, en repetidas oportunidades las mismas han debido ser declaradas desiertas debiendo realizarse nuevos llamados, con pérdida de tiempo y perjudicando la dinámica administrativa, y la planificación de los programas. Cabe destacar que en condiciones estables de normalidad administrativa un proceso licitatorio significa desde el pedido original hasta solo su adjudicación 30 días promedio de administración, si, además, por cualquier motivo quedase esta desierta, para el segundo llamado hay que adicionarle 35 días más para completar la gestión.

Por otro lado, los Concursos y las Licitaciones Privadas no se encuentran sujetas a la obligación de publicación en el boletín oficial, su procedimiento admite enviar pliegos generales y

05/07/21



técnicos sin compra de los mismos, permitiendo mayor fluidez y celeridad en tiempos de emergencia sanitaria, sin perjudicar ni impedir que nuevas empresas intervengan ya que solo requiere realizar la inscripción al Registro de Proveedores, el cual es un trámite sencillo y rápido.

Por todo lo expresado anteriormente, teniendo en cuenta el proceso inflacionario que viene transitando nuestra economía, y que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 10 fija los montos para los Procedimientos de Compras y establece que los mismos pueden ser actualizados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Índice de Precios Mayoristas del INDEC o el que lo sustituya; que se faculta a las Municipalidades para que a través de Ordenanzas de sus respectivos Honorables Concejos Municipales, establezcan nuevos sistemas de selección y límites de contratación alternativos a los ya dispuestos, bajo la condición de que a través de los mismos se garantice la **libre concurrencia de oferentes**, la **igualdad de oportunidades** de los mismos, la **transparencia** y la **falta de arbitrariedad del proceso**, así como la obtención de **condiciones más ventajosas para el interés público**, todo ello dentro de un marco de **EFICIENCIA ADMINISTRATIVA**;

Es de imperiosa necesidad establecer un mecanismo que sea eficiente para la Administración Municipal, sin afectar las condiciones expresadas en el párrafo anterior, y se ajuste a la realidad Económica y Sanitaria del país.

Y que, si bien con el próximo índice de precios al consumidor se pueden actualizar los valores licitatorios, -los mismos resultarían aproximadamente entre el 25% y el 28%- , en la práctica los montos resultantes no son suficientes para solucionar el problema operativo que aqueja al proceso de Adquisiciones.

En conclusión, sugiero la presentación de un Proyecto de Ordenanza que eleve los Montos Licitatorios como uno de los elementos para resolver gran parte de la problemática expresada, considerando razonable que toda compra, enajenación, obra, trabajo, suministro, locación, arrendamiento y contrato en general que importe una erogación que exceda la suma de \$ 3.500.000 se efectúe mediante Licitación Pública y mediante Licitación Privada cuando implique una erogación que exceda de \$ 2.500.000.

Es evidente que mi propuesta impone un incremento significativo en los valores respecto de los vigentes actualmente y además un aumento de la proporcionalidad de la Licitación Privada con el objetivo de obtener mayor fluidez en la gestión, reducción de tiempos, costos y eficiencia en la gestión en general.

Sin otro particular saluda a usted atentamente.

Dr. C.P. Pablo S. Piotto  
Contador General  
Municipalidad Villa Constitución